Reposición. Proceso Sucesión Julio Roberto Parra. RAd. 25307-31-84-002-2019-00343-00

Evangelista Caballero Ospina <evancaos_2@hotmail.com>
Jue 10/08/2023 13:08
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)
Reposición (3).pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot (Cund).

Referencia: Radicación No25307-31-84-002-2019-00343-00
Proceso: Filiación Natural
Demandante: Julio y Sergio Parra Velandia
Causante: JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO.

Remito en archivo PDF escrito de reposición contra el auto del 8 de los corrientes, para su trámite.

Atentamente,

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA
C. C. No 5.983.887 de P/ción
T. P. No 107.333 del C. S. de la Judicatura.

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA
ABOGADO TITULADO
Cra 2ª No 8-08 Of. 205 Ed. Coopjudicial Ibagué
Celular 3112183755 Correo: evancaos_2@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot (Cund).

Referencia: Radicación No25307-31-84-002-2019-00343-00
Proceso: Filiación Natural
Demandante: Julio y Sergio Parra Velandia
Causante: JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO.

En mi calidad de apoderado del heredero reconocido en esta causa mortuoria, señor SERGIO PARRA VELANDIA, procedo dentro del término legal, a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra su auto del 8 de los corrientes, mediante el cual ORDENÓ acumular a este proceso,, el juicio de FILIACION NATURAL instaurado por Henry Armando Parra Mora y Otros en contra de SERGIO Y JULIO EFRAIN PARRA, que le fuera remitido a su Despacho por el Juzgado Primero de Familia de Girardot, por pérdida de competencia, para que su lugar, se tramite separadamente.-

Cimiento este recurso, únicamente en lo consagrado en el inciso 1º del art. 23 del C. G. del Proceso que trata el fuero de atracción, por no encontrarse enlistado el proceso de Filiación Natural como asunto que pueda acumularse a esta clase de asunto.

Esto solo razonamiento, me es suficiente, para solicitar a través de este recurso, se reponga el auto del 8 de los corrientes y en su lugar, se ordene tramitar de forma separada sin más dilaciones.-

Norma de Derecho.

Art. 23 y 318 del C. G. del Proceso.

Atentamente,

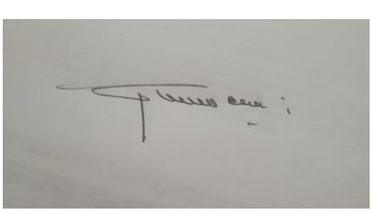

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA.
C. C. No 5.983.887 de P/ción
T. P. No 107.333 del C. S. de la Judicatura-